

CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Corporación Minera de Bolivia - UTLCCC de acuerdo a la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

En cumplimiento a los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la Empresa Pública, se deberá implementar el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento abarca al plantel ejecutivo, personal operativo, de planta, contrato a plazo a fijo y consultores en línea de la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO). La UTLCCC cumple sus funciones en el marco de:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ratificada por Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción ratificada por Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ratificada por Ley No. 3107 de 2 de agosto de 2005.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 5 de diciembre de 2010
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 650 Agenda Patriótica 2025 de la Bolivia Digna y Soberana de 19 de enero de 2015.
- j) Ley N° 786 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020, de 9 de marzo de 2016.
- k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.

- l) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 septiembre de 2017.
- m) Ley N° 466 de la Empresa Pública de 27 de diciembre de 2013.
- n) Ley N° 1970 del Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999.
- o) Ley N° 1768 del Código Penal de 10 de marzo de 1997.
- p) Decreto Supremo N° 214 Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 22 julio de 2009.
- q) Decreto Supremo N° 24771 de la Unidad de Investigaciones Financieras de julio de 1997.
- r) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017
- s) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014 sobre el Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado SIIARBE
- t) Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017 (modificaciones al DS. N° 29894 y complementa el DS N° 3058).

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). La UTLCCC debe promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción; y gestionar denuncias por posibles actos de corrupción en la COMIBOL

ARTICULO 5. (PRINCIPIOS). La UTLCCC cumple sus funciones en el marco de los siguientes principios:

- a) Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización discriminación o distinción.
- c) Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro del plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias
- d) Eficiencia.** Debe optimizar el uso de recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Cooperación institucional e interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo criterios de cooperación.
- f) Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 6. (ACTUALIZACIÓN). La UTLCCC puede proponer la modificación total o parcial

del presente Reglamento en concordancia con las disposiciones en vigencia y de acuerdo a necesidad institucional

ARTICULO 7. (INSTANCIAS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). Las instancias de Transparencia y Lucha contra la Corrupción son:

- a) La Unidad de Transparencia Institucional.- Esta Unidad ejercerá sus funciones de acuerdo a la Ley N° 974 y al presente Reglamento
- b) El Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción.- Este Comité en la empresa encargada de la cadena productiva del sector minero y metalúrgico, funcionará como instancia de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cuando se formalice la adopción de la nueva tipología que corresponda

La UTLCCC coordinará y ejecutará todos los planes, programas, proyectos y acciones en el marco de la Política de Transparencia y de Prevención de la Corrupción que fueran aprobados por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, el cual está encargado del soporte y articulación de dichas actividades dentro de la Empresa e instituido, conformado y con funciones específicas definidas en los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Empresa Pública, aprobados por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública (COSEEP).

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 8. (ORGANIZACIÓN). La UTLCCC está conformada por servidores públicos designados: Jefe de Unidad, Profesionales con conocimientos en transparencia en la gestión pública, control social, prevención y lucha contra la corrupción; y Personal técnico de apoyo

ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES). El personal designado en la UTLCCC debe desempeñar funciones de manera exclusiva

ARTICULO 10. (ASESORAMIENTO TÉCNICO). La UTLCCC puede solicitar asesoramiento técnico de otras unidades o la contratación de especialistas cuando no se cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE DE LA UTLCCC). El Presidente Ejecutivo de la COMIBOL comunicará la designación o retiro de la o el Jefe de la UTLCCC.

ARTICULO 12. (FUNCIONES). Las funciones de la UTLCCC están sistematizadas en las siguientes áreas de trabajo:

- I. Con referencia al área de Prevención y Transparencia:
 - a) Asegurar el acceso a la información pública demandando a las instancias correspondientes la otorgación de la información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en transparencia y lucha contra la corrupción.

- b) Planificar, coordinar, organizar y apoyar al Presidente Ejecutivo en el proceso de Rendición Pública de Cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros.
- c) Desarrollar mecanismos de participación ciudadana y control social en el desarrollo de la Rendición Pública de Cuentas.
- d) En cuanto a la ética pública, debe promover la misma en las servidoras y servidores de COMIBOL
- e) Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia con la información generada en el marco de las funciones

II. Con referencia al área de Lucha contra la Corrupción:

- a) Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, civil o administrativa.
- b) Gestionar a denuncia o de oficio, denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras y servidores y/o ex servidoras o ex servidores públicos.
- c) Denunciar ante el Presidente Ejecutivo cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso para que de forma obligatoria instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
- d) Canalizar las solicitudes de protección de denunciantes a las Entidades competentes, de forma oportuna y diligente.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). La UTLCCC reportará al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en base a los lineamientos establecidos a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción - SIPTRECO, la información y/o requerimiento solicitado

ARTICULO 14. (LINEAMIENTOS DE TRABAJO). La UTLCCC coordinará con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional la implementación de los lineamientos establecidos por dicha Cartera de Estado, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 15. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA). La UTLCCC debe promover

mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información

ARTICULO 16. (EXCEPCIONES). Se constituyen en excepciones del referido acceso, la información correspondiente a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los órganos del Estado; la sujeta a reserva o la protegida por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico, financiero; u otra de acuerdo a normativa.

ARTÍCULO 17. (TRANSPARENCIA). La UTLCCC debe promover y coordinar con las Gerencias, Direcciones y Unidades organizacionales la actualización de la página Web institucional, el funcionamiento de un Sistema de recepción de correspondencia que facilite información acerca de solicitudes o trámites y la implementación de mecanismos tecnológicos de información y comunicación para transparentar la gestión institucional.

ARTÍCULO 18. (NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). Ante situaciones que no permitan el acceso a la información pública, la UTLCCC mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente, otorgándole un plazo de diez días para responder, además podrá realizar llamadas, enviar correos electrónicos o fax y verificaciones in situ de manera oportuna.

Vencido el plazo fijado en la solicitud de información, sin que se haya remitido la información, se emitirá una nota especificando que existe negación de acceso a la información, reiterando el requerimiento e informando la situación al Presidente Ejecutivo para que se tomen las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 19. (CONTENIDOS DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL). La UTLCCC debe promover que la información de la página Web institucional esté actualizada con datos completos, oportunos y veraces referentes a

- a) Datos generales, misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad.
- f) Información contable de la gestión fiscal y procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados
- h) Marco legal aplicable, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.

- i) Información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones: cotizaciones, tarifas, indicadores
- j) Formularios de solicitud de información o denuncias

CAPÍTULO V

ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. (ÉTICA PÚBLICA). La UTLCCC es responsable de impulsar:

- a) Mecanismos que coadyuven al respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos.
- b) Mecanismos que coadyuven en el respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con la entidad.
- c) Incentivos institucionales para promover la práctica de valores al interior de la entidad

CAPÍTULO VI

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 21. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS). La UTLCCC es responsable de coordinar con todas las áreas organizacionales de la COMIBOL para que proporcionen la información de carácter económico, financiero, técnico, administrativo y resultados de gestión contenidos en el informe a ser presentado en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas

ARTICULO 22. (OBJETIVO). La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis del POA y del cumplimiento de los objetivos propuestos de acuerdo a resultados concretos que deben sustentarse en principios de gestión, impacto institucional y beneficio colectivo

ARTICULO 23. (OBLIGATORIEDAD). Las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas Inicial y Final son obligatorias, deben realizarse en eventos públicos, de manera independiente o en coordinación con el Ministerio de Minería y Metalurgia como cabeza de sector.

ARTICULO 24. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA). La UTLCCC impulsará la Rendición Pública de Cuentas específica en sus empresas filiales de proyectos determinados de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 25. (CONTROL SOCIAL). La UTLCCC debe propiciar espacios de participación y control social cuando algún sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social a la COMIBOL.

CAPÍTULO VII

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTICULO 26. (GESTIÓN DE DENUNCIAS). La UTLCCC es responsable de la recepción,

admisión, obtención de información, análisis e informe final de denuncias por posibles actos de corrupción cuando corresponda.

ARTICULO 27. (INICIO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIA). La gestión de denuncia se inicia:

- a) Denuncia escrita, dirigida al Presidente de la COMIBOL o UTLCCC.
- b) Denuncia Verbal, que debe ser registrada en el formulario de denuncias
- c) Denuncia anónima, en la que el denunciante o denunciantes no se identifican; empero contiene mínimamente la relación de los hechos denunciados y, en lo posible, el periodo de tiempo en el que se produjeron.
- d) De oficio ante conocimiento de posibles actos de corrupción, debiendo emitir informe de justificación, conforme al artículo 14 de la Ley N° 974

ARTICULO 28. (CONTENIDO DE LA DENUNCIA). Además de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974 la denuncia podrá contener:

- a) Solicitud de reserva de identidad
- b) Documentación de respaldo o la indicación del lugar donde se encuentre

ARTÍCULO 29. (RESERVA DE IDENTIDAD). El denunciante podrá solicitar expresamente reserva de identidad; por lo que se deberá guardar en reserva todos los datos de identidad personal del denunciante, manteniendo la confidencialidad en toda la tramitación de la gestión de la denuncia.

ARTÍCULO 30. (ANÁLISIS DE LA DENUNCIA). Para establecer la existencia de un posible acto de corrupción se deberá analizar la denuncia identificando la competencia para su gestión, emitiéndose un informe de Admisión o de Rechazo, de acuerdo al caso específico.

ARTICULO 31. (RECHAZO). La denuncia será rechazada por:

- a) No cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- b) Por corresponder su remisión al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de acuerdo de la Ley N° 974
- c) Por falta de competencia de acuerdo a las atribuciones o facultades de la UTLCCC.
- d) Al tratarse de un conflicto entre particulares.

ARTICULO 32. (REMISIÓN DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL U OTROS). La denuncia remitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, por entidades o empresas públicas o de otra procedencia, deberá ser analizada a fin de elaborarse el correspondiente Informe de Admisión o de Rechazo, entendiéndose este actuado como su recepción, a efectos de cómputo

ARTICULO 33. (REMISIÓN DE DENUNCIA A EMPRESAS FILIALES). La denuncia en la

que el posible acto de corrupción involucre alguna de las empresas filiales de la COMIBOL, será remitida a la instancia de transparencia y lucha contra la corrupción de la propia empresa filial.

ARTICULO 34. (OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN).

I. La UTLCCC en el marco de lo dispuesto por el numeral 14 párrafo I del Artículo 10 y Artículo 25 de la Ley N° 974; puede solicitar de manera directa, información, documentación, informes u opiniones de expertos o de carácter especializado, asesoramiento técnico, inspecciones, visitas in situ y recepción de declaraciones o testimonios sobre los hechos investigados al Personal, trabajadores y ex trabajadores de COMIBOL, de otras Entidades o Empresas Públicas, así como a personas particulares A tiempo de efectuar el requerimiento señalará el plazo de su cumplimiento, bajo advertencia de asumirse las acciones legales que correspondan.

II. También podrá solicitar Informes Técnicos Especializados y asesoramiento a cualquier entidad privada, nacional o extranjera, dependiendo del caso, de acuerdo a Reglamento Interno y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción

ARTICULO 35. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE). La UTLCCC debe comunicar al denunciante la admisión, rechazo y/o remisión de su denuncia.

ARTICULO 36. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). El plazo determinado en la Ley N° 974 para la gestión de denuncias, podrá ser ampliado de forma excepcional en base a informe fundamentado.

ARTICULO 37. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIADO). Antes de la emisión del informe final se debe comunicar al denunciado sobre la denuncia que se le atribuye, cuidando la reserva de identidad si hubiera y en el marco de la Confidencialidad

ARTÍCULO 38. (INFORME FINAL). Concluido el plazo para la gestión denuncia, se emitirá informe final dirigido al Presidente Ejecutivo, el cual deberá especificar: la relación de hechos, la descripción de la información, documentación y otros elementos de prueba acumulados, posibles responsables, normas contravenidas, conclusiones y recomendaciones Este Informe determinará la probable existencia de Responsabilidad Penal y/o Administrativa y/o Civil y/o la adopción de medidas preventivas y/o correctivas

I Si se advirtieren irregularidades en un Proceso de Contratación en curso, deberá comunicarse este extremo al Presidente Ejecutivo a fin de suspender de forma inmediata el mismo.

II Si no se identifican elementos que sustenten razonablemente la denuncia o no exista elementos suficientes para individualizar a los posibles responsables y/o establecer responsabilidades, se determinará el archivo de antecedentes y la notificación al denunciante o denunciantes.

ARTICULO 39. (IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE RESPONSABILIDAD PENAL POR DELITOS DE CORRUPCION). Tratándose de actos de corrupción la UTLCCC presentará denuncia ante el Ministerio Público y remitirá copia de la denuncia al Presidente Ejecutivo, a fin de que la Dirección Jurídica asuma el patrocinio de la misma, formalice la querrela correspondiente y efectúe el seguimiento y reporte de la causa hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 004, Artículos 35 y 38 de la Ley N° 1178 y Artículo 28 de la Ley N° 974.

ARTICULO 40. (IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Tratándose de actos de corrupción con posible responsabilidad administrativa, la UTLCCC deberá remitir antecedentes al Presidente Ejecutivo a fin de que la autoridad sumariante asuma las acciones que correspondan.

ARTICULO 41. (IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL). Tratándose de actos de corrupción con posible responsabilidad civil, la UTLCCC debe remitir antecedentes al Presidente Ejecutivo para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna el inicio de las acciones que correspondan.

ARTICULO 42. (IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS O CORRECTIVAS). Cuando se identifiquen acciones de carácter preventivo y/o correctivo, las mismas deberán ser consignadas en el informe final, a fin de que puestas a conocimiento del Presidente Ejecutivo, se viabilice la adopción de mecanismos o acciones legales necesarias para fortalecer el principio de transparencia, acceso a la información y lucha contra la corrupción.

ARTICULO 43. (SEGUIMIENTO A GESTIÓN DE DENUNCIAS). La UTLCCC deberá realizar el seguimiento al procesamiento penal o administrativo que surja de los Informes emitidos, sin intervención directa durante el procesamiento; pudiendo archivar el caso procesado, con la constancia del inicio de las acciones legales referidas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado mediante Resolución de Directorio General de la Corporación Minera de Bolivia.

SEGUNDA. Aprobado el Reglamento debe ser difundido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la COMIBOL a todo el personal.

TERCERA. Lo referente al Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a la notificación con el registro de la empresa que establezca la adopción de la nueva tipología según Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 466 de la Empresa Pública.

CUARTA. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la COMIBOL será responsable de impulsar, apoyar y asesorar la implementación de instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en sus empresas filiales.

QUINTA. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la COMIBOL impulsará la elaboración de Reglamentos específicos de las instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en sus empresas filiales.